

UNEFA

Universidad Nacional Experimental  
Politécnica de la Fuerza Armada Nacional  
Bolivariana  
Secretaría General

# Gaceta Universitaria Extraordinaria

N° 001, Julio 2017  
Caracas, Venezuela



## SUMARIO

**Consejo Universitario Ordinario N° 002-2017 de fecha 20 y 21 de abril de 2017.....1**

Aprobación de la reforma del Reglamento de Ingreso, Ubicación, Ascenso y Permanencia de los Profesores Universitarios de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (UNEFA).....1



# GACETA UNIVERSITARIA EXTRAORDINARIA



Año 2017 Trimestre 3

Caracas, 21 de julio de 2017

Número 1

**CONSEJO UNIVERSITARIO ORDINARIO N° 002-2017  
20 y 21 DE ABRIL DE 2017**

**M/G. LUIS EDUARDO QUINTERO MACHADO**  
Rector

**ALMTE.WOLFGANG LOPEZ CARRASQUEL**  
Vicerrector Académico

**CNEL. NILSÓN EDGARDO GALBAN MÉNDEZ**  
Vicerrector Administrativo

**CNEL. LILIAN ESTELA SILVA SILVA**  
Secretaria General

**DR. JULIO EMERIO CÁRDENAS SANDIA**  
Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación y  
Vicerrector de la Región Capital

**CNEL.BLONDER ALCESTER NOVOA RANGEL**  
Vicerrector de Asuntos Sociales y  
Participación Ciudadana

**G/B.JORGE ALEJANDRO ROMERO CASTILLO**  
Vicerrector de Defensa Integral y  
Vicerrector de la Región Guayana

**MSC. RAMON IGNACIO MORENO GARCIA**  
Vicerrector Región los Andes

**G/D JESÚS ANTONIO BERMÚDEZ HERNÁNDEZ**  
Vicerrector Región Occidental

**DRA. MARÍA DE LOS ANGELES JIMÉNEZ LUNAR**  
Vicerrectora Región Oriental e Insular

**G/D. FRANKLIN ERASMO MÁRQUEZ JAIMES**  
Vicerrector Región Central

**G/D. LUIS RAMÓN BERNAÉZ TORREALBA**  
Vicerrector Región Los Llanos

**I. APROBACIÓN DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE INGRESO, UBICACIÓN, ASCENSO, PERMANENCIA DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (UNEFA).**

**1. Acuerdo 0046 de fecha 09 de junio de 2017**

El Consejo Universitario en su sesión ordinaria Nro. 002-2017, contenido en el Punto de Cuenta Nro.VAC-007-2017, celebrado en fecha 20 y 21 de Abril de 2017; en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 26 numeral 21 de la Ley de Universidades, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 28.262, de fecha 8 de septiembre de 1970, en concordancia con lo previsto en el artículo el artículo 16 literal f del Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental Politécnica la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; publicado mediante Decreto Nro.2.766 de fecha 21 de marzo de 2017, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro.6.291 (Extraordinario) de la misma fecha:

**ACUERDA**

***“REGLAMENTO DE INGRESO, UBICACIÓN, ASCENSO Y PERMANENCIA DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA.  
(R.I.U.A.P.P.U)***

**CAPÍTULO I**

**Sección Primera  
Disposiciones Generales**

**Objeto**

**ARTÍCULO 1.** *El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procesos de Ingreso, Ubicación, Ascenso, Permanencia de los profesores universitarios de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. (UNEFA).*

**Ámbito de aplicación**

**ARTÍCULO 2.** El presente Reglamento regirá a los profesores universitarios que realicen actividades académicas en pregrado y postgrado de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. (UNEFA).

**Naturaleza**

**ARTÍCULO 3.** Los Profesores Universitarios deberán crear, propiciar, desarrollar, promover, adaptar, compartir y difundir los conocimientos y saberes con base a la realidad del país, con sensibilidad humana, sentido axiológico y consonancia social, favoreciendo el desarrollo integral de los estudiantes como ciudadanos participativos, emprendedores, corresponsables en la transformación tecnológica y científica que exige el Estado.

**Definiciones**

**ARTÍCULO 4.** A los efectos de este Reglamento se entiende como:

- a) **Profesor Universitario:** Son aquellos Trabajadores y Trabajadoras Docentes y de Investigación de las Instituciones de Educación Universitaria, clasificados en Docentes Ordinarios y Miembros Especiales del Personal Docente en condición de Auxiliar Docente y Contratados bajo relación de dependencia, así como los jubilados que cumplen actividades de docencia, investigación, extensión, socio-comunitarias, administración y gestión universitaria y desarrollo permanente.
- b) **Ingreso:** Se define como el proceso mediante el cual el profesor universitario ingresa como personal ordinario a la Universidad, a través de concursos de oposición y/o credenciales, establecidos por el Consejo Universitario para la provisión de cargo.
- c) **La ubicación:** Es el proceso que se hará sólo y exclusivamente cuando los profesores universitarios o miembros especiales ingresen a la universidad con la categoría académica que le corresponda en el escalafón docente, según los lineamientos de la Ley de Universidades.
- d) **Ascenso:** Se entiende por ascenso el pase progresivo del profesor universitario ordinario o del auxiliar docente, de una categoría en el escalafón docente a la categoría inmediata superior, previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos en este Reglamento.
- e) **Dedicación:** Es el tiempo que el profesor dedica a las actividades universitarias de docencia, investigación o creación intelectual, extensión, gestión universitaria y desarrollo permanente.
- f) **Baremo:** Se entiende por baremo, el instrumento diseñado para evaluar y calificar las credenciales académicas, la experiencia profesional, desempeño laboral y otros méritos del profesor universitario, para su ingreso, ubicación,

ascenso cumpliendo con las formalidades establecidas en este reglamento, el cual será aprobado por el Consejo Universitario.

- g) **Instructor:** Es el profesor que se inicia en la carrera de docencia universitaria en un área del saber específica.
- h) **Trabajo de ascenso:** Constituye un aporte personal de su autor, por su tema, enfoque, desarrollo y la metodología, deberá significar una contribución valiosa en el área de conocimiento objeto del trabajo; podrá ser de naturaleza experimental o teórica; o consistir en trabajos de investigación; monografías; trabajos de desarrollo experimental, tecnológico y diseños de ingeniería con sustentación teórica.
- i) **Grupo familiar:** Se refiere a las personas que mantienen un vínculo de consanguinidad o afinidad con el profesor universitario, dentro de las cuales se encuentran: el cónyuge o persona que mantenga una unión estable de hecho, los hijos e hijas no emancipados hasta los veintiún (21) año de edad y hasta veinticinco (25) años si cursan estudios universitarios; así como la madre y el padre del profesor universitario. Podrán ser considerados miembros del grupo familiar los menores de edad que sean declarados carga familiar del profesor universitario previa presentación de sentencia firme.

**Clasificación**

**ARTÍCULO 5.** Los profesores universitarios de la UNEFA se clasifican en:

- a) Ordinarios
- b) Especiales
- c) Honorarios
- d) Jubilados.

**Deberes de los Profesores Universitarios**

**ARTÍCULO 6.** Son deberes de los profesores universitarios de la UNEFA:

- a) Respetar, defender la integridad y dignidad de la universidad, la de los estudiantes, trabajadores y trabajadoras universitarias al servicio de la institución.
- b) Atender permanentemente, de manera diligente y respetuosa las necesidades, inquietudes y problemas del estudiantado; incluso más allá de las materias que están bajo su responsabilidad, como actor y orientador fundamental del proceso formativo de los ciudadanos de la patria venezolana.
- c) Ejercer su rol con estricto apego y respeto a las consideraciones éticas y valores morales individuales y sociales establecidos por la UNEFA, en el marco del ejemplo histórico de nuestro Libertador Simón Bolívar y el heroísmo y sacrificio de nuestros antepasados aborígenes

y de los precursores y forjadores de una patria libre y soberana.

- d)** Entender la educación como uno de los derechos humanos fundamentales, contemplado constitucionalmente, que debe brindarse a todos por igual, con el mayor nivel de calidad posible en la búsqueda de la excelencia educativa; con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad, en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad nacional, y con una visión latinoamericana y universal.
- e)** Conducir sus programas de manera que impidan cualquier tipo de discriminación o acoso; resaltando constantemente la importancia de la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia participativa, la responsabilidad social, el ambiente y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.
- f)** Resaltar permanentemente en el ejercicio docente la responsabilidad de todos los ciudadanos y ciudadanas en contribuir a garantizar la independencia sobre las bases de un desarrollo sustentable y productivo de plena cobertura para la comunidad nacional.
- g)** Participar activamente en la investigación académica que garantice el desarrollo de la nación venezolana y la UNEFA.
- h)** Propiciar en el estudiantado la formación de competencias para la investigación. Garantizando el respeto pleno a la autoría intelectual.
- i)** Fomentar la unión cívico-militar dentro del principio de corresponsabilidad para la defensa integral de la Nación; como eje fundamental del carácter experimental de la universidad.
- j)** En el proceso de investigación, respetar los derechos y la dignidad de los sujetos de experimentación, cuando ella involucre seres humanos.
- k)** Participar en el perfeccionamiento de su carrera docente enmarcada en el Plan Nacional de Desarrollo Docente, bajo los lineamientos establecidos por el Vicerrectorado Académico.
- l)** Mantener buena conducta pública, privada y contribuir con su ejemplo a elevar el nivel ético de la patria y la universidad.
- m)** Atender puntual y regularmente sus obligaciones académicas, cumplir los horarios establecidos, someterse a las evaluaciones regulares y controles que a tales efectos dispongan las autoridades universitarias.
- n)** Ser miembros de jurado y de las comisiones de trabajo cuando sean designados por las autoridades universitarias.
- o)** Cumplir con las funciones administrativas inherentes a su actividad académica y de investigación.
- p)** Cuidar y proteger los bienes muebles e inmuebles y demás componentes del patrimonio de la Universidad.
- q)** Asistir a los actos académicos, de grado, congresos y otras actividades que organice la universidad o terceros, que requieran la presencia de los profesores universitarios, a los cuales sean convocados por las autoridades competentes.
- r)** Ser garantes del cumplimiento de la normativa interna de la universidad.
- s)** Consignar y verificar que en su historial personal que reposa en el archivo, se encuentren los documentos requeridos para su ingreso, ubicación, ascenso y permanencia señalados en el presente Reglamento. Todo lo relacionado con este archivo será establecido en el manual que a tal efecto apruebe el Consejo Universitario.

- t)** Informar y publicar oportunamente los resultados de la evaluación a los estudiantes en las fechas que determine el calendario académico.
- u)** Contribuir al crecimiento y preservación del acervo histórico, científico, tecnológico y cultural de la UNEFA.

#### **Derechos de los Profesores Universitarios**

**ARTÍCULO 7.** Son derechos de los profesores universitarios de la UNEFA:

- a)** Solicitar que se establezca su ascenso basado en los méritos académicos, científicos, humanísticos previa evaluación favorable de su actuación, desarrollo de la carrera docente y desempeño eficiente en el ejercicio de sus funciones.
- b)** Capacitarse a través de cursos de perfeccionamiento, mejoramiento, actualización o de postgrado que promuevan y organicen las instituciones de educación universitaria u otros entes.
- c)** Obtener el goce de permisos y licencias cumpliendo los procedimientos administrativos establecidos para tal fin.
- d)** Gozar de la garantía del debido proceso y derecho a la defensa en el caso de apertura de un procedimiento administrativo.
- e)** Disfrutar de año sabático y demás licencias que al efecto se establezcan en el presente Reglamento.
- f)** Tener acceso preferente a las bibliotecas, laboratorios y demás dependencias de la universidad dentro de las disposiciones reglamentarias dictadas para tal efecto.
- g)** Disfrutar de los beneficios socio-económicos que, en forma expresa, se establezcan para los profesores universitarios.
- h)** Participar de manera proactiva en las actividades asignadas por las autoridades y el Consejo Universitario.
- i)** Solicitar financiamiento para realizar programas y proyectos de investigación y asistir a eventos científicos nacionales e internacionales.

#### **Sección Segunda**

##### **De la Comisión Clasificadora**

##### **Definición**

**ARTÍCULO 8.** La Comisión Clasificadora es un órgano asesor de la universidad que funciona de manera colegiada, en materia de ubicación, ascenso y permanencia en el escalafón de los profesores universitarios de la UNEFA, con base en el análisis y valoración de sus credenciales de mérito y los concursos. Todo lo relativo a su funcionamiento estará previsto en el presente Reglamento.

##### **De los integrantes de la Comisión**

**ARTÍCULO 9.** La Comisión Clasificadora de los profesores universitarios, estará constituida por dieciséis (16) Integrantes: el Vicerrector Académico, quien la preside, el Vicerrector Administrativo, siete (07) miembros principales con sus respectivos

suplentes representando a cada una de las regiones; quienes deberán ser profesores universitarios ordinarios de la UNEFA con categoría mínima de Agregado, el Secretario Permanente de la Comisión, un representante del Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación y de un representante de Consultoría Jurídica quienes no tendrán derecho a voto. Permanecerán durante dos (02) años en sus funciones, pudiendo ser prorrogados por un período igual de tiempo.

#### **Convocatoria**

**ARTÍCULO 10.** La Comisión Clasificadora será convocada una (1) vez al mes de manera ordinaria o en condiciones extraordinarias cuando sea requerida por el Vicerrector Académico o el Rector.

#### **Del Quórum**

**ARTÍCULO 11.** Se considera Quórum la asistencia a las sesiones de al menos nueve (09) de sus miembros, siendo obligatoria la presencia de uno de los Vicerrectores Académico o Administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Comisión contará con una Secretaría Permanente que estará a cargo de un profesor ordinario con la categoría de agregado, designado por el Consejo Universitario previa recomendación del Vicerrector Académico.

#### **De la confiabilidad**

**ARTÍCULO 12.** Los miembros de la Comisión Clasificadora, están obligados a mantener estricta confidencialidad de los asuntos sometidos a su consideración, aún después de dejar de ser integrante de la Comisión. El no acatamiento de esta disposición será considerado como un incumplimiento a sus deberes, lo cual acarreará las sanciones legales previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

#### **Atribuciones**

**ARTÍCULO 13.** Son atribuciones de la Comisión Clasificadora:

- a) Velar por la continua evaluación del historial de los profesores universitarios.
- b) Conocer de los veredictos de las actas de evaluación de los trabajos de ascenso remitidos por los jurados evaluadores.
- c) Verificar que la documentación que acompaña a los expedientes académicos de los profesores universitarios cumplan con los requisitos legales que rigen la materia.
- d) Estudiar, verificar, evaluar y tramitar en estricto orden de recepción, las solicitudes que se le formulen en materia de ubicación y ascenso, valorando los méritos, de acuerdo a lo establecido en el baremo vigente de la universidad.
- e) Proponer las reformas correspondientes a este Reglamento.

- f) Elaborar y proponer modificaciones al "baremo" para la ubicación y ascenso del profesor universitario, el cual será elevado a través del Vicerrector Académico para la consideración y aprobación del Consejo Universitario.
- g) Considerar y aprobar la agenda y el acta de cada reunión.
- h) Evaluar consultas referentes a los asuntos de su competencia y emitir oportunas respuestas.
- i) Presentar informe ante el Consejo Universitario, semestralmente y cuando le sea requerido.
- j) Emitir por escrito la recomendación sobre la categoría académica que corresponda a un profesor universitario en el escalafón docente.
- k) Las demás que asigne el Consejo Universitario, el Rector y el Vicerrector Académico.

#### **Funciones del Presidente**

**ARTÍCULO 14.** Son funciones del Presidente de la Comisión Clasificadora:

- a) Convocar a los integrantes de la Comisión.
- b) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Clasificadora.
- c) Cumplir y hacer cumplir las atribuciones encomendadas a la Comisión Clasificadora y lo dispuesto en el presente Reglamento.

#### **Atribuciones de la Secretaría**

**ARTÍCULO 15.** Son atribuciones de la Secretaría Permanente de la Comisión Clasificadora:

- a) Velar por la planificación, organización y control administrativo de las actividades de la Comisión Clasificadora.
- b) Presentar la agenda correspondiente con los aspectos que deben ser sometidos a la consideración de la Comisión Clasificadora.
- c) Convocar a las reuniones por instrucción del Oresidente de la misma.
- d) Elaborar y remitir a los integrantes el acta de la sesión anterior y la agenda a tratar en cada reunión ordinaria, con setenta y dos (72) horas de anticipación.
- e) Levantar el acta de cada sesión.
- f) Realizar el debido control y seguimiento de lo decidido en cada sesión.
- g) Verificar la asistencia de los integrantes a fin de comprobar el quórum.
- h) Las demás que le asigne el Presidente y la Comisión Clasificadora en pleno.

#### **Pérdida de la condición de integrante**

**ARTÍCULO 16.** La condición de los integrantes de la Comisión Clasificadora se pierde por:

- a) La renuncia, por causas debidamente justificadas, surtirá sus efectos desde el momento en que sea aceptada por el Consejo

Universitario, el integrante será sustituido por su suplente, quién asume como miembro principal y a su vez se designará el suplente respectivo.

- b) Ejecutar algún acto que a juicio del Consejo Universitario, del Rector y de la Comisión Clasificadora, lesione la dignidad de la misma o de la universidad.
- c) Inasistencia injustificada a tres (03) sesiones ordinarias debidamente convocadas.
- d) Incumplimiento de sus funciones y atribuciones, a juicio de la comisión clasificadora.

- b) Profesores Asistentes.
- c) Profesores Agregados.
- d) Profesores Asociados.
- e) Profesores Titulares.

#### Modalidad de Ingreso

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El Presidente gestionará las medidas administrativas, que sean necesarias para materializar el reemplazo de algún integrante de la Comisión Clasificadora que haya cesado en sus funciones por las causas que fueran.

#### Inhibiciones

**ARTÍCULO 17.** Los integrantes de la Comisión Clasificadora, deberán inhibirse de participar en las decisiones de la Comisión Clasificadora cuando existan vínculos de consanguinidad hasta el cuarto grado (4º) y hasta el segundo grado (2º) de afinidad.

#### De la decisiones

**ARTÍCULO 18.** Las decisiones de la Comisión Clasificadora se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de que alguno de los miembros se abstenga de votar expondrá por escrito las razones por la cual salva su voto.

## CAPITULO II

### DEL PROFESOR UNIVERSITARIO ORDINARIO

#### Sección Primera

#### Generalidades.

#### Definición

**ARTÍCULO 19.** Los profesores universitarios ordinarios son aquellos que ejercen la carrera docente en la universidad, su ingreso, promoción, ascenso y permanencia en el sistema educativo, están establecidos en la constitución, la ley que rige la materia y en este reglamento.

#### Ubicación

**ARTÍCULO 20.** Los profesores universitarios ordinarios, ingresan por Concurso y se ubican como:

- a) Instructores.

**ARTÍCULO 21.** El Profesor Universitario ingresará como ordinario en la UNEFA bajo las siguientes modalidades:

- a) **Concurso de Oposición:** es una competencia entre aspirantes a ocupar un cargo académico previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos previstos en la ley que regula la materia y este Reglamento.
- b) **Concurso de Credenciales:** es una valoración de la documentación presentada por los aspirantes a ocupar un cargo académico y de investigación, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos previstos en la ley que regula la materia y este Reglamento, igualmente es aplicable a los auxiliares docentes y de investigación.
- c) **Por traslado:** Es la incorporación de un miembro del personal ordinario de otra Universidad Nacional a la Universidad Nacional Experimental de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, respetando el escalafón que ostenta en la universidad de origen.
- d) **Por reingreso:** Es el reingreso de un profesor universitario ordinario de la UNEFA que se haya separado de la Universidad, exceptuando los casos de destitución y previo cumplimiento en lo establecido en la ley que regula la materia y este Reglamento.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los profesionales militares que cumplan con las exigencias académicas previstas en la Directiva que a tal fin dicte la universidad; podrán ser clasificados y ubicados como profesores universitarios ordinarios por el Consejo Universitario, previa postulación del Rector.

#### Sección Segunda

#### De los Concursos

#### Inicio del concurso

**ARTÍCULO 22.** El Consejo de Núcleo determinará los requerimientos de profesores universitarios de acuerdo a las áreas de conocimiento y el perfil académico del cargo a ofrecer, debiendo ser presentado al Vicerrector Regional para su opinión, quien lo presentará al Vicerrector Académico a fin de justificar el concurso ante el Consejo Universitario conforme a los siguientes criterios:

- a) Cantidad, dedicación y categoría de los profesores universitarios requeridos en el área objeto de concurso en el núcleo.

- b)** Matrícula estudiantil en el área de conocimiento, objeto de concurso y su proyección en los próximos cinco (5) años.
- c)** Licencias otorgadas a los profesores universitarios del núcleo en el área de conocimiento objeto del concurso.
- d)** Egresos previstos a través del sistema de pensiones y jubilaciones en el área objeto de concurso.
- e)** Disponibilidad presupuestaria para los cargos objeto de concurso.
- f)** Modalidad de concurso.

#### **Designación de Comisión**

**ARTÍCULO 23.** El Consejo Universitario designará una Comisión Ad Hoc responsable de la coordinación del concurso, dicha comisión estará supervisada y tutelada por el vicerrectorado académico a través la coordinación de desarrollo docente, de conformidad con lo previsto en este reglamento.

#### **Miembros de la Comisión**

**ARTÍCULO 24.** Los miembros que formen parte de la comisión responsable de la coordinación del Concurso deben ser profesores universitarios de alta idoneidad moral y valores éticos y tendrán las siguientes responsabilidades:

- a)** Presentar la propuesta de jurados ante el Vicerrector Académico para posterior decisión del Consejo Universitario.
- b)** Prever la logística para la inscripción y recepción de documentos de los aspirantes.
- c)** Proponer el temario objeto del concurso en caso de que este sea de oposición.
- d)** Velar porque el temario sea entregado al aspirante en el momento de la inscripción.
- e)** Elaborar el baremo a aplicar, de acuerdo a las características del concurso y a las orientaciones emitidas por el Vicerrectorado Académico, el cual será elevado a través de éste para su aprobación en Consejo Universitario.
- f)** Brindar apoyo procedimental en todas las fases del concurso.

#### **Convocatoria**

**ARTÍCULO 25.** La convocatoria al concurso se publicará en los medios electrónicos de la UNEFA, y en aquellos medios de comunicación masiva que considere el Consejo Universitario. Deberá especificar:

- a)** Núcleo o extensión de la universidad que requiere del profesor universitario.
- b)** Identificación expresa de la modalidad de concurso.
- c)** Número de cargos a cubrir.
- d)** Categoría académica para la cual se abre el concurso.
- e)** Área de conocimiento.
- f)** Exigencias académicas que deberán cumplir los aspirantes, las cuales serán valoradas de acuerdo al baremo establecido para el cargo objeto del concurso.

- g)** Actividades que deberán desempeñar quienes resulten ganadores, según lo especificado en este Reglamento.
- h)** Documentos que deben presentar los aspirantes en copias fotostáticas a vista de los originales.
- i)** Inicio, cierre, lugar y horario para formalizar la inscripción.
- j)** En caso de ser concurso de oposición se indicarán las fechas de las pruebas las cuales deberán ser fijadas en los quince (15) días hábiles siguientes de haber culminado el proceso de inscripción.
- k)** Cualquier información adicional que la universidad considere pertinente.

#### **Inscripción y Requisitos**

**ARTÍCULO 26.** Para inscribirse en el concurso, el aspirante deberá consignar los siguientes recaudos, a vista del original:

- a)** Resumen o síntesis curricular.
- b)** Copia ampliada y legible de la cédula de identidad.
- c)** Dos (02) fotografías recientes, de frente e iguales tipo carnet.
- d)** Copia ampliada del carnet UNEFA vigente o no, en caso de ser o haber sido docente contratado.
- e)** Copia del certificado de salud mental expedido por un organismo oficial del Estado.
- f)** Copia de los antecedentes de servicio, en caso de haber laborado en la administración pública.
- g)** Resultado del examen de foniatría, emitido por un especialista.
- h)** Inscripción en el Servicio para la Defensa Integral; o copia del carnet militar o de reservista.
- i)** Copia certificada de los títulos y grados universitarios, en caso de que el título universitario de pregrado sea expedido por una universidad extranjera, deberá estar debidamente revalidado, convalidado o presentar constancia de que el título no es revalidable en Venezuela. Si los títulos de postgrado son expedidos por una universidad extranjera deberá estar debidamente legalizado de conformidad con los convenios internacionales. En caso de estar en un idioma diferente al castellano debe estar traducido por un intérprete público.
- j)** Copia certificada de las calificaciones de los estudios realizados y certificados de estudios de perfeccionamiento o actualización a nivel universitario "con evaluación" y "sin evaluación".
- k)** Copia de la constancia de capacitación pedagógica para profesionales no docentes de carrera, en caso de concursar para una categoría superior a la de instructor.
- l)** Documentos que demuestren la experiencia en la elaboración de materiales didácticos digitales o diseño instruccional.

- m)** Constancias de experiencia profesional en educación universitaria, emanadas de una institución educativa reconocida.
- n)** Constancias de experiencia profesional en el sector privado.
- o)** Documentación que demuestre manejo de competencias básicas en la tecnología de información y comunicación.
- p)** Consignar constancias de autoría de libros, de guías, problemarios y otros materiales impresos, avalados por la institución para la cual fueron elaborados.
- q)** Documentación que demuestre la autoría de trabajos arbitrados, publicados y participación en eventos.
- r)** Constancia de haber participado como tutor o jurado de prácticas profesionales, tesis doctorales, trabajos de grado, trabajo especial de grado, trabajo especial técnico de grado, trabajos de ascenso.
- s)** Reconocimientos por actividades académicas de carácter docente, cultural o científico de una institución nacional o internacional reconocida.
- t)** Constancias que comprueben su experiencia socio-comunitaria con los colectivos sociales y trabajos comunitarios desarrollados.

#### **Participantes en el concurso**

**ARTÍCULO 27.** Podrá inscribirse en un concurso aquel profesional venezolano o extranjero con residencia legal en Venezuela, que posea título de licenciado o equivalente afín con el área de conocimiento objeto del concurso, expedido por una universidad reconocida.

#### **Limitaciones**

**ARTÍCULO 28.** No podrán inscribirse en un concurso:

- a)** Quien haya sido destituido de un cargo académico, calificado su despido conforme a la legislación correspondiente o haya sido objeto de rescisión de contrato por causa imputable a él.
- b)** Quien haya sido pensionado o jubilado por la administración pública u otra universidad nacional.
- c)** Quien haya sido reprobado en algún concurso de oposición en la Universidad u otra institución de educación universitaria en un lapso de un (01) año previo a la convocatoria del concurso.
- d)** Quien haya sido inhabilitado para el ejercicio de la función pública por la autoridad competente.

#### **Designación del jurado**

**ARTÍCULO 29.** El Consejo Universitario designará los integrantes del jurado de acuerdo a la propuesta realizada por el Vicerrector Académico para cada uno de los concursos.

#### **Integrantes**

**ARTÍCULO 30.** El jurado estará integrado por tres (03) profesores universitarios, principales y sus respectivos suplentes, quienes deberán reunir los requisitos siguientes:

- a)** Ser docente ordinario o jubilado de la UNEFA.
- b)** Tener categoría no menor a la del cargo objeto del concurso.
- c)** Poseer sólida y reconocida experiencia en el área de conocimiento sometida a concurso.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En caso de no contar con profesores universitarios ordinarios en el área del conocimiento objeto de concurso, el Consejo Universitario, a solicitud del Vicerrectorado Académico, invitará como jurado, a un profesor universitario de otra institución de educación universitaria del país.

#### **Jurado**

**ARTÍCULO 31.** El jurado se encargará de valorar las credenciales, evaluar y efectuar las pruebas correspondientes. La designación como integrante del jurado es de obligatoria aceptación por parte del profesor universitario de la UNEFA, salvo excepciones legales y las previstas en éste Reglamento.

#### **Inhibición de jurado**

**ARTÍCULO 32.** Los integrantes del jurado deberán inhibirse o podrán ser recusados mediante escrito razonado ante el Consejo Universitario, con los soportes que sustentan los alegatos esgrimidos, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, cuando se presenten las circunstancias siguientes:

- a)** Existencia de amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los concursantes.
- b)** Se encuentren vinculados con cualquiera de los concursantes por lazos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, por relación matrimonial, de concubinato o unión estable de hecho.
- c)** Existencia de relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los candidatos inscritos en el concurso.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En caso de presentarse alguna de las situaciones precitadas en el presente artículo, asumirá como principal el suplente.

**Constitución del jurado**

**ARTÍCULO 33.** El jurado se constituirá en la oportunidad prevista para la revisión de credenciales, una vez finalizado el período de inscripciones y dentro del lapso previsto para verificar si los aspirantes cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria del concurso.

**Realización del concurso**

**ARTÍCULO 34.** Los concursos se realizarán en las fechas, horas y lugares que se indiquen en el cronograma aprobado en Consejo Universitario y considerarán:

- a) **Evaluación de Credenciales:** se realizará de acuerdo a lo previsto en el Baremo que al efecto del concurso apruebe la universidad y aportará el treinta por ciento (30%) de la calificación definitiva, en el caso del concurso de oposición y el cien por ciento (100%) cuando el concurso para el ingreso sea únicamente de credenciales.
- b) **Evaluación del conocimiento:** se realizará únicamente cuando el concurso sea de oposición y constará de dos (02) fases, una prueba escrita y una prueba oral, dependiendo de la naturaleza del área de conocimiento del concurso y aportará el treinta por ciento (30%) de la nota definitiva que resulte del promedio de las pruebas referidas.
- c) **Evaluación Pedagógica:** La prueba de demostración de competencias pedagógicas será oral, se concretará al desarrollo de una clase que el (la) aspirante hará sobre un (01) tema del temario objeto del concurso, escogido al azar, por cada concursante, durante esta prueba el concursante demostrará el dominio del tema y una adecuada utilización de estrategias didácticas y metodológicas, coherencia y capacidad de síntesis, aportará el cuarenta por ciento (40%) de la calificación definitiva.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La evaluación del conocimiento será pública y durante su realización está prohibido el uso de cualquier equipo de telefonía celular, grabación y reproducción.

**De la evaluación de conocimiento**

**ARTÍCULO 35.** La evaluación de conocimiento, constará de dos partes: una prueba escrita y una oral y/o práctica, dependiendo del área objeto del concurso:

- a) La prueba de conocimiento escrita se realizará simultáneamente para quienes participen en la evaluación sobre el mismo tema, el cual será seleccionado aleatoriamente por uno de los participantes, previo al inicio de la misma y su aplicación será presenciada por el jurado en pleno, su duración no podrá ser menor de dos (02) horas ni mayor cuatro (04) horas.
- b) La prueba oral consistirá en dar respuesta durante cuarenta y cinco (45) minutos, a un conjunto de preguntas o temáticas relacionadas con el área objeto de concurso.

- c) La prueba de competencia pedagógica será oral y consistirá en exponer durante un lapso no mayor de cuarenta y cinco (45) minutos, un tema del área del conocimiento seleccionado de manera aleatoria por cada uno de los o las concursantes, el participante podrá utilizar material de apoyo o recursos tecnológicos que considere. Finalizada la exposición, el jurado realizará las preguntas que estime pertinente sobre el tema presentado, para lo cual tendrá un límite de una (01) hora. No podrá consultar a otras personas durante la realización de la prueba.
- d) En los casos en que el objeto del concurso sean asignaturas de carácter práctico o con laboratorios, se realizará una prueba práctica relacionada con el tema seleccionado aleatoriamente por el o la concursante; en esta prueba el tiempo se estimará en función a las características de la práctica a realizar.

**Lapsos de la evaluación**

**ARTÍCULO 36.** El jurado dispondrá de un lapso no menor de diez (10) días y no mayor de veinte (20) días hábiles para evaluar a los participantes, una vez iniciado el proceso del concurso.

**Resultados**

**ARTÍCULO 37.** Los resultados obtenidos por los o las concursantes en cada prueba deberán publicarse en el mismo acto, antes de iniciarse la prueba siguiente si fuese el caso y no podrán modificarse luego de emitidos, salvo en el caso de error en el cómputo de las mismas. La publicación se hará en el orden siguiente:

- a) Los resultados de la valoración de credenciales deberá publicarse antes del inicio de la prueba de conocimiento.
- b) En cuanto a la prueba de conocimiento, la calificación de la parte escrita deberá publicarse antes de iniciar la parte oral.
- c) Por último se realizará la prueba de competencias pedagógicas.

**Escala de evaluación**

**ARTÍCULO 38.** Las pruebas se evaluarán de acuerdo a la escala comprendida entre uno (01) y veinte (20) puntos absolutos. La nota mínima aprobatoria de cada una de las pruebas es de dieciséis (16) puntos y ganará el concurso quien haya obtenido el mayor puntaje en la escala referida.

**Ausencia**

**ARTÍCULO 39.** Las pruebas se realizarán según lo previsto en las fechas y horas fijadas; aquel concursante que no esté presente, no obtendrá calificación y quedará fuera del concurso.

**Nueva oportunidad para concursar**

**ARTÍCULO 40.** Los o las concursantes que hubiesen obtenido una calificación inferior a dieciséis (16) puntos, quedarán reprobados, podrán concursar en oportunidades posteriores una vez transcurrido un (01) año de su participación en el concurso.

**De la revisión de resultados**

**ARTÍCULO 41.** El o la concursante podrá solicitar al jurado la revisión de los resultados de la prueba de conocimiento o de la valoración de credenciales, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación del resultado. Si esa revisión modifica el resultado, deberá ser publicado de inmediato para conocimiento de todos los interesados.

**De la calificación**

**ARTÍCULO 42.** La calificación definitiva del concurso se obtiene de la suma porcentual para la cual la evaluación de las credenciales aporta un treinta por ciento (30%), la prueba de conocimientos un treinta por ciento (30%), y un cuarenta por ciento (40%) la prueba de competencias pedagógicas. Colocando la calificación final en la escala del uno (01) al veinte (20). Aquel concursante que no supere una de las pruebas no podrá continuar en el concurso.

**Anulación**

**ARTÍCULO 43.** La alteración del normal desarrollo del concurso por parte del o la participante será motivo de su descalificación, a juicio del jurado, de lo cual se dejará constancia en acta.

**Veredicto**

**ARTÍCULO 44.** Concluida la etapa de la valoración y evaluación del concurso, el jurado deliberará y emitirá el veredicto, que se publicará dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la culminación de la última prueba.

**Decisión en caso de empate**

**ARTÍCULO 45.** En caso de presentarse un empate entre dos o más concursantes, se considerará ganador o ganadora quien obtenga mayor valoración en la prueba de conocimiento.

**Concurso desierto**

**ARTÍCULO 46.** El jurado declarará desierto el concurso cuando:

- a) No se presente ninguna o ningún aspirante.
- b) Ninguna o ninguno de los concursantes alcance la calificación mínima definitiva de dieciséis (16) puntos.
- c) Se determine que ninguna o ningún aspirante cumple con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente.

**Acta del veredicto**

**ARTÍCULO 47.** El veredicto que suscribirán las o los integrantes del jurado se hará constar en acta física por triplicado: una para la Coordinación de Desarrollo Docente, una para el Vicerrectorado Académico y una para el participante. En la mencionada acta se asentará la siguiente información:

- a) Lugar, fecha y hora de realización del concurso.
- b) Área de conocimiento.
- c) Identificación de los integrantes del jurado.
- d) Identificación de los concursantes.
- e) Las pruebas efectuadas y los temas seleccionados.
- f) Calificaciones obtenidas por las o los participantes en cada una de las pruebas efectuadas.
- g) El veredicto final del jurado, indicando las o los ganadores y el orden de mérito de los aprobados o aprobadas.
- h) Cualquier otro hecho o circunstancia, de la que a juicio de algún integrante del jurado se deba dejar constancia.
- i) Firma manuscrita de los integrantes del jurado, con la indicación del voto salvado debidamente razonado, si lo hubiere, persistiendo en todo caso, la obligación de firmar el acta de veredicto.

**Decisión del Consejo Universitario**

**ARTÍCULO 48.** El acta de veredicto será presentada por conducto del Vicerrectorado Académico al Consejo Universitario, quien declarará el ganador o la ganadora del concurso a quien haya obtenido la mayor calificación definitiva; procediendo a su publicación en la Gaceta Universitaria.

**Notificación**

**ARTÍCULO 49.** El Secretario General de la universidad deberá notificar al ganador la decisión del Consejo Universitario de conformidad con las formalidades establecidas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**No materialización**

**ARTÍCULO 50.** Si se produce la ausencia absoluta del ganador o ganadora del concurso antes de asumir el cargo, previa verificación de las causas, el Vicerrectorado Académico propondrá al Consejo Universitario cubrir el cargo vacante designando a quien ocupó el puesto inmediato inferior en el orden de mérito. Cumpliendo con las formalidades antes señaladas.

**De la no aceptación**

**ARTÍCULO 51.** Todo ganador o ganadora de un concurso que no pudiere aceptar el cargo por razones propias debidamente justificadas, tendrá derecho a concursar en futuras oportunidades en la misma área de conocimiento.

**Ausencia absoluta**

**ARTÍCULO 52.** En los casos en que se produce la ausencia absoluta del ganador o ganadora del concurso y se ha materializado su ingreso, se procederá a solicitar nuevo concurso.

**Sección Tercera****De la formación de los Instructores.****Programa de formación**

**ARTÍCULO 53.** Todo instructor que ingrese por concurso está obligado a realizar un programa de formación en docencia, investigación, extensión y gestión universitaria, durante un período de dos (02) años; cuyo contenido obedecerá esencialmente a la naturaleza de las funciones que vaya a desempeñar en el área de conocimiento.

**Formación del Instructor**

**ARTÍCULO 54.** El programa de formación garantizará que el instructor posea la adecuada preparación en:

- a) **Investigación:** mediante la inscripción de un programa a través del cual profundice y consolide conocimiento, el cual estará adscrito a las líneas de investigación de la universidad.
- b) **Docencia:** mediante el ejercicio de la labor docente de conformidad con los planes de cátedra y coordinaciones de carrera. Incluye la formación pedagógica y la capacitación docente.
- c) **Desarrollo profesional y académico:** concebido para la realización de estudios de postgrado relacionados con el ámbito disciplinario para el que concursó.

**Designación del Tutor**

**ARTÍCULO 55.** El Vicerrectorado Académico a través de la Coordinación de Desarrollo Docente designará al profesor que actuará como tutor del instructor y será responsable de elaborar el programa de formación.

**De la categoría del Tutor**

**ARTÍCULO 56.** Para ser designado tutor se requiere ser profesor universitario ordinario o contratado con categoría no inferior a la de agregado con dedicación exclusiva o tiempo completo, de reconocida moralidad y de comprobada idoneidad académica.

**Deberes del Tutor**

**ARTÍCULO 57.** El tutor deberá orientar, supervisar y evaluar el cumplimiento del programa de formación, prestando ayuda, asesoría y orientación al instructor, atendiendo que ante todo es un facilitador para su formación, debiendo cumplir sus deberes de acuerdo con los principios de la ética profesional.

**Ajustes del programa de formación**

**ARTÍCULO 58.** Una vez declarado el ganador del concurso, el tutor dentro de los quince (15) días hábiles siguientes presentará ante la Coordinación de Desarrollo Docente, los ajustes necesarios para que el programa de formación se adecue a las características del instructor ganador del concurso. El Vicerrectorado Académico proveerá las condiciones necesarias para el cumplimiento del programa por parte del instructor.

**Control de Programa**

**ARTÍCULO 59.** Para un adecuado control por parte del tutor, el programa debe ser explícito y detallado con indicación de los lapsos de cumplimiento de cada una de las actividades a cumplir.

**Informe del Tutor**

**ARTÍCULO 60.** El tutor deberá presentar a la Coordinación de Desarrollo Docente, un informe semestral sobre el progreso en el cumplimiento del programa de formación por parte del instructor, el cual será vinculante para su ascenso a la categoría de asistente.

**Autorización de trabajo de ascenso**

**ARTÍCULO 61.** Trascurrido el período de formación, el tutor autorizará al instructor la entrega del trabajo de ascenso, que deberá estar vinculado con la línea de investigación que a tal efecto promueva la universidad.

**Reconocimiento**

**ARTÍCULO 62.** La función de tutor debidamente certificada por el Vicerrectorado Académico, será credencial de mérito para su

ascenso a la categoría inmediata superior, otorgándole al mismo un diploma de reconocimiento con copia a su historial.

**Ubicación**

#### **Sección Cuarta.**

#### **Del Ingreso por Traslado y por Reincorporación del Profesor Universitario Ordinario**

##### **Solicitud del Traslado**

**ARTÍCULO 63.** El traslado de un profesor universitario ordinario de una Universidad Nacional a la UNEFA, será tramitado por el docente interesado mediante solicitud dirigida al Rector, acompañada de las certificaciones expedidas por la universidad de origen, suscritas por el Secretario General donde indiquen:

- a) El Consejo Universitario en que fue aprobado su ingreso por concurso, así como su último ascenso el cual debe ser mínimo a la categoría de agregado.
- b) Relación actualizada de cargos y actividades cumplidas en el desarrollo de su carrera docente.
- c) No haber sido objeto de sanciones disciplinarias, e inexistencia de impedimentos para prestar sus servicios en otras instituciones.

##### **Remisión de Expediente**

**ARTÍCULO 64.** Una vez aprobado el traslado por ambas universidades, la UNEFA deberá realizar todos los trámites administrativos para asegurar la recepción del expediente íntegro del profesor universitario, a fin de dar continuidad a su carrera docente con los beneficios laborales que otorga su condición.

##### **Notificación de traslado**

**ARTÍCULO 65.** El Rector notificará a la universidad de origen y al profesor universitario la aprobación del traslado.

##### **Reingreso**

**ARTÍCULO 66.** Los profesores universitarios ordinarios de la UNEFA, podrán reingresar a la universidad cuando se haya separado de ella por renuncia o traslado a otras universidades o instituciones de educación universitaria. El Consejo Universitario determinará la procedencia del reingreso.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El reingreso no procederá cuando el profesor universitario se haya separado de la universidad por jubilación, incapacidad permanente o destitución.

**ARTÍCULO 67.** El profesor universitario ordinario que reingrese a la UNEFA, lo hará en la categoría que ostentaba al momento de haberse separado, salvo que durante el tiempo que estuvo ausente haya alcanzado en otra universidad una categoría superior, en cuyo caso le será reconocida previa presentación de la decisión del Consejo Universitario en que le fue otorgada.

##### **Condiciones de reingreso**

**ARTÍCULO 68.** Para optar a la reincorporación como profesor universitario ordinario, el interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer como mínimo la categoría de profesor asistente ordinario.
- b) Durante su desempeño como profesor ordinario, haber ascendido en los lapsos establecidos en la normativa jurídica vigente, a excepción de aquellos ascensos que no se hayan efectuado por razones ajenas al docente.
- c) Tener acumulada una antigüedad no mayor de diez (10) años en la oportunidad de retirarse de la Universidad.
- d) No haber transcurrido más de cinco (05) años de haberse separado de la universidad.
- e) Cualquier otro requisito exigido por el Consejo Universitario.

##### **Notificación del reingreso**

**ARTÍCULO 69.** El Rector notificará al profesor universitario la decisión del Consejo Universitario, en relación a su solicitud de reingreso.

#### **Sección Quinta**

#### **Del Régimen de Ubicación y Ascenso de los Profesores Universitarios Ordinarios**

##### **Ubicación y ascenso**

**ARTÍCULO 70.** Los profesores universitarios ordinarios se ubicarán y ascenderán conforme a lo previsto en la ley que rige la materia y a las disposiciones establecidas en este Reglamento.

##### **Ubicación de autoridades**

**ARTÍCULO 71.** La ubicación administrativa de los profesores universitarios nombrados para ocupar cargos de autoridades universitarias, se especificará en el acto administrativo

correspondiente, autorizado por el Rector de esta casa de estudios, de conformidad con el Reglamento General de la Universidad.

#### **Ubicación del Personal Militar**

**ARTÍCULO 72.** El Consejo Universitario podrá ubicar dentro del escalafón a profesionales militares que cumplan con las exigencias académicas previstas en el instrumento que a tal fin establezca la universidad.

#### **De la Coordinación de Desarrollo Docente**

**ARTÍCULO 73.** Será la dependencia responsable de elaborar los planes y programas de formación de la carrera de los profesores universitarios, que serán presentados al Vicerrectorado Académico, sus atribuciones y estructura organizativa serán establecidas en el manual que a tal efecto apruebe el Consejo Universitario.

#### **Notificación para ascensos**

**ARTÍCULO 74.** El Vicerrectorado Académico, a través de la Coordinación de Desarrollo Docente notificará al profesor universitario un año antes de cumplirse el tiempo mínimo requerido para el ascenso, con el objeto de que prepare los recaudos necesarios para tramitar administrativamente este proceso. Es responsabilidad exclusiva del profesor universitario presentar el expediente con los recaudos exigidos, por lo tanto deberá ser diligente en consignar todas las pruebas documentales.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** El profesor universitario ordinario y los auxiliares docentes deberán presentar la solicitud para ascender ante el Vicerrectorado Académico a través de su unidad de adscripción, dentro del primer trimestre del año en el cual se cumpla el requisito de antigüedad, requerido para el ascenso por las leyes que regulan la materia y éste Reglamento, ajustándose al cronograma de ascenso aprobado por el Consejo Universitario.

#### **Verificación del Historial**

**ARTÍCULO 75.** El Vicerrectorado Académico a través de la Coordinación de Desarrollo Docente será responsable de verificar que el historial personal del profesor universitario y de los auxiliares docentes se encuentre debidamente sustanciado y actualizado para optar al ascenso al escalafón inmediato superior, de conformidad a lo previsto en el manual que apruebe el Consejo Universitario.

#### **Conformación del historial**

**ARTÍCULO 76.** La sustanciación del historial para optar al ascenso al escalafón inmediato superior del profesor universitario ordinario y del

auxiliar docente y de investigación, exige el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Tener el tiempo mínimo de permanencia en la categoría inmediata anterior.
- b) Acta de aprobación del trabajo de ascenso, elaborado durante la categoría que ostenta.
- c) Poseer las credenciales académicas.
- d) Cumplir los requisitos y valoración para la categoría solicitada, establecidos en el presente reglamento.
- e) Consignar el informe relativo a las actividades cumplidas por el profesor universitario en docencia, investigación o creación intelectual, extensión o vinculación socio-comunitaria, gestión universitaria y desarrollo permanente.
- f) Consignar el acta del Consejo de Núcleo emitiendo opinión relacionada con la solicitud de ascenso.
- g) Poseer en el expediente las evaluaciones obtenidas durante la permanencia en la categoría en que se encuentra el docente.
- h) Cumplir las exigencias de horas de docencia, tutorías de trabajos de investigación y prácticas profesionales, servicio como jurado de trabajos de investigación, actividades en polos y eventos de investigación, publicaciones, servicio comunitario, docencia en extensión, cargos administrativos.

#### **Tiempo para ascenso**

**ARTÍCULO 77.** El tiempo mínimo requerido para optar al ascenso establecido en este Reglamento, para cada categoría del escalafón, debe cumplirse separada y sucesivamente.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El tiempo de servicio transcurrido en exceso en alguna categoría no se computará como antigüedad para ascender a la categoría inmediata superior.

#### **Tiempo efectivo**

**ARTÍCULO 78.** La ubicación y el ascenso del profesor universitario ordinario, tendrá efectividad a partir del momento que sea aprobado en el Consejo Universitario, previa recomendación del vicerrector académico.

#### **Tiempo computable para el ascenso**

**ARTÍCULO 79.** Cuando un profesor universitario ordinario sea autorizado por el Consejo Universitario para separarse temporalmente del ejercicio de su cargo, para efectuar estudios de postgrado, disfrutar del año sabático, por problemas de salud personal o de familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad debidamente justificados, y cumplir o acompañar a su cónyuge en comisiones de servicios o misiones de intercambio con otras instituciones académicas en Venezuela y el exterior; el tiempo que duren los permisos será reconocido para los efectos de ascenso en el escalafón correspondiente y antigüedad laboral.

**Ascenso a la categoría de Asistente**

**ARTÍCULO 80.** Son requisitos para ascender a la categoría de Profesor Asistente:

- a) Permanecer durante dos (02) años en la categoría de Instructor.
- b) Haber cumplido satisfactoriamente con el plan de formación durante su permanencia en la categoría de instructor, especialmente con el curso de capacitación pedagógica y el de docentes para la Seguridad y Defensa Integral de la Nación.
- c) Aprobar un trabajo de investigación como credencial de mérito para el ascenso. Este trabajo debe ser inédito y original, pudiendo presentar el trabajo especial de grado de una especialización o el trabajo de grado de una maestría, con su respectiva acta de aprobación en universidades debidamente reconocidas, el trabajo debe ser pertinente a los fines de la UNEFA.
- d) Haber dictado al menos ochocientos sesenta y cuatro (864) horas como docente instructor, se incluyen entre estas horas las dedicadas a servicio comunitario y tutoría de prácticas profesionales; el resto de horas de dedicación deberán ser utilizadas para actividades de extensión, participación de polos de investigación, gestión universitaria y las demás indicadas en su plan de formación. A los fines de esta exigencia, el tiempo en el que haya desempeñado un cargo colateral, se le acreditará con un máximo de doscientas diez y seis (216) horas por cada semestre en el cual haya ejercido el cargo.
- e) Obtener la valoración establecida en el baremo aprobado por el Consejo Universitario.

**Ascenso a la categoría de agregado**

**ARTÍCULO 81.** Son requisitos para ascender a la categoría de Profesor Agregado:

- a) Permanecer durante cuatro (04) años en la categoría de Profesor Asistente.
- b) Aprobar un trabajo de investigación como credencial de mérito para el ascenso. Este trabajo debe ser inédito y original, pudiendo presentar el trabajo especial de grado de una especialización o el trabajo de grado de una maestría, con su respectiva acta de aprobación en universidades debidamente reconocidas, el trabajo debe ser pertinente a los fines de la UNEFA.
- c) Haber sido mínimo tutor de dos (02) trabajos de investigación y jurado de seis (06) trabajos de investigación en estudios conducentes a grado o en trabajos de ascenso en la UNEFA u otra universidad reconocida, durante su permanencia en la categoría que ostenta.
- d) Haber dictado al menos mil setecientos veintiocho (1.728) horas como docente asistente, se incluyen entre estas horas, las dedicadas a servicio comunitario, tutoría de prácticas profesionales y trabajos de grado, el resto de horas de dedicación deberá de utilizarlas para su participación en cursos de extensión, vinculación socio comunitaria, participación en polos de investigación, gestión universitaria y organización de eventos científicos, tecnológicos, industriales y culturales así como a su desarrollo permanente. A los fines de esta exigencia, el tiempo en el que haya desempeñado un cargo

colateral, se le acreditará con un máximo de cuatrocientas treinta y dos (432) horas por cada semestre en el cual haya ejercido el cargo.

- e) Tener al menos un (01) artículo publicado en las revistas o en las publicaciones de la universidad.
- f) Obtener la valoración establecida en el baremo aprobado por el Consejo Universitario

**Ascenso a la categoría de Asociado**

**ARTÍCULO 82.** Son requisitos para ascender a la categoría de Profesor Asociado:

- a) Poseer el título de Doctor.
- b) Haber permanecido cuatro (04) años en la categoría anterior.
- c) Estar inscrito en el Registro Nacional de Investigadores e Innovadores establecido en la Ley.
- d) Aprobar un trabajo de investigación como credencial de mérito para el ascenso, este trabajo de ascenso debe ser inédito y original, o haber aprobado una tesis doctoral, durante el tiempo como profesor agregado.
- e) Haber sido como mínimo tutor de tres (03) trabajos de investigación y jurado en seis (06) trabajos de investigación en estudios conducentes a grado o en trabajos de ascenso en la UNEFA u otra universidad reconocida, durante su permanencia en la categoría que ostenta.
- f) Haber dictado al menos mil setecientos veintiocho (1.728) horas como Docente Agregado, se incluyen entre estas horas, las dedicadas a servicio comunitario, tutoría de prácticas profesionales y trabajo de grado, el resto de horas de dedicación deberá de utilizarlas para su participación en programas de postgrado, vinculación socio comunitaria, participación en polos de investigación y eventos científicos, tecnológicos, industriales y culturales, comités editoriales, participación en comisiones ad hoc y tutoría de docentes instructores entre otras. A los fines de esta exigencia, el tiempo en el que haya desempeñado un cargo colateral, se le acreditará con un máximo de quinientas cuarenta (540) horas por cada semestre en el cual haya ejercido el cargo.
- g) Tener al menos dos (02) artículos publicados en revistas arbitradas durante su permanencia en la categoría que ostenta.
- h) Obtener la valoración establecida en el baremo aprobado por el Consejo Universitario.
- i) La participación en los polos de investigación deberán reflejarse en productos concretos como aporte en el desarrollo de ciencia y tecnología.

**Ascenso a la categoría de Titular**

**ARTÍCULO 83.** Son requisitos para ascender a la categoría de Profesor Titular, en la que permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta que sean jubilados:

- a) Poseer el título de Doctor.
- b) Haber permanecido cinco (5) años en la categoría de Profesor Asociado.
- c) Estar inscrito en el Registro Nacional de Investigadores e Innovadores establecido en la Ley.
- d) Aprobar un trabajo de investigación como credencial de mérito para el ascenso, este trabajo de ascenso debe ser inédito y original, realizado durante el tiempo como Profesor Asociado.

- e) Haber sido como mínimo tutor de tres (03) trabajos de investigación y jurado en seis (06) trabajos de investigación en estudios conducentes a grado o trabajos de ascenso en la UNEFA u otra universidad reconocida, durante su permanencia en la categoría que ostenta.
- f) Haber dictado al menos mil setecientos veintiocho (1.728) horas como docente asociado, se incluyen entre estas horas, las dedicadas a servicio comunitario, tutoría de prácticas profesionales y trabajo de grado, el resto de horas de dedicación deberá de utilizarlas para su participación en programas de postgrado, vinculación socio comunitaria, participación en polos de investigación y eventos científicos, arbitraje, comités editoriales, participación en comisiones ad hoc y tutoría de docentes instructores entre otras. A los fines de esta exigencia, el tiempo en el que haya desempeñado un cargo colateral, se le acreditará con un máximo de seiscientos setenta y cinco (675) horas por cada semestre en el cual haya ejercido el cargo.
- g) Tener al menos tres (03) artículos publicados, en revistas arbitradas, durante su permanencia en la categoría que ostenta.
- h) Obtener la valoración establecida en el Baremo que a tal efecto apruebe el Consejo Universitario.
- i) La participación en los polos de investigación deberán reflejarse en productos concretos como aporte en el desarrollo de ciencia y tecnología.

#### **Excepción para ascenso de Asociado y Titular**

**ARTÍCULO 84.** Si la Universidad no otorga el título de Doctor en el área de conocimiento correspondiente, será credencial suficiente para ser Profesor asociado y titular, poseer el título máximo que ella confiera en el área de conocimiento en que se desempeña, siempre que reúnan los demás requisitos establecidos en el presente reglamento.

### **Sección Sexta**

#### **Del Trabajo de Ascenso de los Profesores**

##### **Universitario Ordinarios**

##### **Requisitos**

**ARTÍCULO 85.** El trabajo de ascenso deberá reunir los requisitos para ser calificado como cultural o científicamente valioso, original, novedoso e inédito o publicado durante el tiempo en que se permaneció en el escalafón anterior al que se aspira; y no haber sido utilizado para otro fin académico, salvo los utilizados como trabajo especial de grado para la obtención del título de especialización, trabajo de grado para la obtención del título de magister y la tesis doctoral para la obtención del título de doctor.

##### **Criterios**

**ARTÍCULO 86.** Los criterios para considerar los trabajos de grado como equivalente a trabajo de ascenso en el escalafón universitario en la UNEFA serán los siguientes:

- a) Los trabajos de grado realizados en la UNEFA se consideran equivalentes a los trabajos de ascenso.
- b) Los trabajos de grado correspondientes a estudios realizados en otras universidades, deben estar vinculados a las Líneas y Polos de Investigación de la UNEFA.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Con el apoyo del Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación, se constituirá una Comisión integrada por tres (03) profesores universitarios de escalafón superior al que aspira alcanzar el profesor, a fin determinar si el trabajo de grado es pertinente como trabajo de ascenso.

##### **Trabajos de universidades reconocidas**

**ARTÍCULO 87.** A los efectos de lo contemplado en el artículo anterior, los trabajos deben haber sido aprobados en instituciones universitarias nacionales o internacionales reconocidas por el órgano competente. El veredicto de los trabajos aprobados por universidades extranjeras deberá estar debidamente legalizado y ser traducido al idioma castellano por un intérprete público.

##### **Propuesta del trabajo**

**ARTÍCULO 88.** La propuesta del trabajo de ascenso será consignada por el profesor universitario ante la unidad de gestión educativa del núcleo, quien realizará las gestiones previstas en el manual de normas y procedimientos que al efecto apruebe el Consejo Universitario.

##### **Publicaciones para los ascensos**

**ARTÍCULO 89.** Podrá considerarse como trabajo de ascenso la compilación de artículos publicados en libros o revistas arbitradas por parte del profesor universitario que aspira al ascenso. Los artículos deben estar referidos a una misma área de conocimiento y línea de investigación.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Para la admisión como trabajo de ascenso de artículos publicados en revistas arbitradas, será suficiente consignar la certificación de la aceptación definitiva para su publicación.

**Trabajos colectivos**

**ARTÍCULO 90.** Los trabajos para optar al ascenso podrán ser colectivos cuando lo justifique la metodología, el abordaje, la extensión del problema tratado y del área de conocimiento. Los trabajos colectivos, estarán acompañados de una memoria descriptiva que permita apreciar la contribución personal y la aprobación del coautor o los coautores para su utilización como credencial de mérito para el ascenso.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Se considerará como coautor del trabajo, a quien haya participado con responsabilidad específica en su elaboración.

**Del Jurado Evaluador**

**ARTÍCULO 91.** El trabajo de ascenso será evaluado por el jurado que al efecto designará el Consejo Universitario y estará constituido por expertos en el área de conocimiento sobre la que versa el trabajo.

**Integrantes del Jurado**

**ARTÍCULO 92.** El Jurado estará integrado por tres (03) miembros principales y tres (03) suplentes, con categoría igual o superior a la que opta el aspirante, serán propuestos por el Consejo de Núcleo, avalado por las autoridades competentes para su aprobación ante el Consejo Universitario. Uno de los integrantes principales y su suplente podrán ser profesores universitarios de otra universidad nacional.

**Aceptación como Integrante de Jurado**

**ARTÍCULO 93.** La designación como Integrante de Jurado es de obligatoria aceptación por parte de los profesores universitarios ordinarios de la UNEFA, salvo excepciones legales y las previstas en el presente Reglamento.

**Evaluación del trabajo**

**ARTÍCULO 94.** El jurado deberá emitir el informe escrito contentivo del resultado de la evaluación realizada al trabajo de ascenso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción, pudiendo presentarse los supuestos siguientes:

- a) Si no hay objeciones, fijará la fecha de la discusión y sustentación pública del trabajo de ascenso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

- b) Si hubiere defectos de forma y de fondo subsanables, el jurado manifestará las observaciones respectivas para que realice las modificaciones correspondientes, dentro de un lapso no mayor de treinta (30) días, una vez recibido el trabajo corregido, esté fijará la fecha para la presentación pública.

- c) Si hubiere defectos de fondo que hagan imposible subsanarlos, dentro del lapso previsto en el literal anterior, se reprobará. En este caso el aspirante deberá iniciar un nuevo trabajo de ascenso y presentarlo en un lapso no menor de un (01) año.

**Acto de sustentación**

**ARTÍCULO 95.** La sustentación del trabajo de ascenso es un acto solemne, académico y público, el lugar, fecha y hora de presentación será divulgado a través de los medios de información universitarios.

**Tiempo de presentación**

**ARTÍCULO 96.** El profesor universitario ordinario aspirante al ascenso, dispondrá de cuarenta y cinco (45) minutos para la presentación y sustentación del trabajo de ascenso. El o la presidente del jurado lo informará durante la instalación de dicho acto.

**El veredicto**

**ARTÍCULO 97.** Una vez culminado el acto de presentación y sustentación del trabajo de ascenso, se producirá la deliberación inmediata del jurado; quien emitirá el veredicto y hará lectura pública. En caso de no haber decisión unánime, el integrante que disienta incluirá su voto razonado en el acta.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Las decisiones dictadas por el jurado, sobre los trabajos presentados por los profesores universitarios para optar al ascenso, tendrán carácter definitivo. Si el veredicto del jurado es favorable será participado de inmediato al Consejo Universitario y este, acordará el ascenso correspondiente.

**Mención publicación**

**ARTÍCULO 98.** El jurado podrá otorgar mediante decisión unánime, la mención, publicación del trabajo de ascenso y la institución se compromete a su publicación.

## CAPÍTULO III

## Sección Segunda

## DE LOS MIEMBROS ESPECIALES, HONORARIOS Y JUBILADOS

## De los auxiliares docentes y de investigación

## Sección Primera

## Definición

## Generalidades

## Definición

**ARTÍCULO 99.** Conforme a la ley que rige la materia, son miembros especiales del personal académico de la universidad: el auxiliar docente, los docentes e investigadores libres y los profesores universitarios contratados, que ejerzan temporal y/o permanentemente funciones de docencia, investigación y extensión que no puedan ser desempeñadas por miembros ordinarios del personal académico. Su régimen de permanencia estará sujeto a la ley que rige la materia y conforme a este Reglamento.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Serán considerados como miembros especiales para los fines de esta universidad los profesores universitarios invitados.

## Ubicación

**ARTÍCULO 100.** Los auxiliares docentes y de investigación, ingresarán por concurso de credenciales, conforme a lo previsto en la ley que rige la materia y este Reglamento, se ubicarán y ascenderán de acuerdo al siguiente escalafón:

- a) Auxiliar Docente y de investigación I
- b) Auxiliar Docente y de investigación II
- c) Auxiliar Docente y de investigación III
- d) Auxiliar Docente y de investigación IV
- e) Auxiliar Docente y de investigación V.

## Ubicación de los Contratados

**ARTÍCULO 101.** Los profesores contratados, docentes e investigadores libres, serán ubicados para efectos administrativos en el escalafón previsto en la ley que rige la materia, condicionándolo en el contrato que a tal efecto suscriban las partes.

## Reconocimiento de categoría

**ARTÍCULO 102.** A los profesores contratados que ostenten una categoría válidamente otorgada por una universidad nacional, está les será reconocida para efectos de su relación contractual.

**ARTÍCULO 103.** Conforme a lo establecido en la ley que rige la materia, podrán ingresar en calidad de auxiliares docentes y de investigación quienes no posean título universitario, tengan conocimientos y méritos especiales debidamente comprobables que les permite cumplir labores en determinadas áreas y cuando lo permita la naturaleza de la asignatura y de los trabajos a realizar.

## Ascenso del Auxiliar Docente y de Investigación

**ARTÍCULO 104.** Los auxiliares docentes y de investigación que se inicien en la UNEFA, lo hará en la categoría de Auxiliar Docente y de Investigación I, en la cual deberán permanecer por lo mínimo dos (02) años para poder ascender a la categoría siguiente, previo cumplimiento de los requisitos de ascenso previstos en este Reglamento.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Todo auxiliar docente y de investigación I, podrá ser removido, antes de haber cumplido dos (02) años en el ejercicio de sus funciones a través de un informe sustentado contentivo de las evaluaciones semestrales, el cual será sometido a la opinión del Consejo de Núcleo y elevado al Consejo Universitario para su aprobación.

## Requisitos para el Ascenso de los Auxiliares Docentes y de Investigación

**ARTÍCULO 105.** Para ascender a la categoría inmediata superior se requiere:

- a) Haber permanecido al menos dos (02) años en la categoría de auxiliar docente y de investigación I cuando se aspira al ascenso a la categoría de auxiliar docente y de investigación II.
- b) Haber permanecido al menos cuatro (04) años en el escalafón inmediato anterior para los ascensos de auxiliares docentes y de investigación III, IV y V.
- c) Presentar el certificado de capacitación pedagógica.
- d) Aprobar un trabajo de ascenso.
- e) Obtener la valoración establecida para cada categoría, en el baremo que a tal efecto apruebe el Consejo Universitario.

**Sección Tercera****Del Docente o Investigador Libre y  
Profesores Universitarios Contratados****Docente o Investigador Libre**

**ARTÍCULO 106.** Son aquellos que por el valor de sus trabajos, investigaciones o por el mérito de su labor profesional, sean designados temporalmente por la universidad para realizar actividades docentes o proyectos de investigación que quedarán especificados en su respectivo contrato. El desempeño laboral satisfactorio durante su contratación será credencial de mérito para el ingreso.

**Contratación del Docente o Investigador Libre**

**ARTÍCULO 107.** La contratación del Docente o del Investigador Libre, con dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo, deberá estar sujeta a una necesidad institucional y cuando el perfil profesional requerido no pueda ser cubierto por un profesor universitario ordinario. Toda contratación deberá estar sujeta a concurso, previa verificación de la disponibilidad del cargo vacante.

**Profesores Contratados**

**ARTÍCULO 108.** Conforme a la ley que rige la materia, los profesionales que hayan publicado trabajos de reconocido mérito científico u ostenten títulos académicos de postgrado en determinadas áreas del saber, podrán ser contratados para cubrir con carácter excepcional actividades docentes que no pueda cumplir el personal ordinario. Toda contratación deberá estar sujeta a concurso.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Cuando un profesor ordinario se separe temporalmente de su cargo, se podrá contratar un profesor interino por un tiempo que no exceda la ausencia del profesor a suplir.

**Requisitos de la Contratación**

**ARTÍCULO 109.** La contratación del Docente o Investigador Libre y de los profesores contratados, con dedicación exclusiva, tiempo completo, medio tiempo y tiempo convencional, deberá ser tramitada por el Vicerrectorado Académico ante el Rector para su aprobación, previa revisión de la Comisión Clasificadora del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Razones institucionales que justifican la contratación.
- b) Plan de trabajo a cumplir.

- c) Perfil verificado a través de evaluación de credenciales.
- d) No estar incurso en procedimientos administrativos o judiciales.
- e) Aprobar la verificación de seguridad realizada por los entes responsables de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana o internos de la UNEFA.
- f) Cualquier otra que tenga a bien considerar el Consejo Universitario.

**De los Profesores Invitados**

**ARTÍCULO 110.** Son Profesores Invitados aquellas personalidades venezolanas o extranjeras, que por su alta experticia y experiencia en un área del conocimiento y por el valor de sus trabajos o investigaciones, sean encargados temporalmente por la universidad para realizar actividades docentes o de investigación.

**De los Profesores Honorarios**

**ARTÍCULO 111.** Conforme a lo establecido en la ley que rige la materia, son Profesores Honorarios aquellas personas que, por los excepcionales méritos de sus labores científicas, culturales, o profesionales, sean consideradas merecedoras de tal distinción por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector Académico.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Por tratarse de un reconocimiento honorífico estos profesores no tendrán relación de dependencia con la universidad.

**De los Jubilados**

**ARTÍCULO 112.** Es aquel Profesor Universitario Ordinario o Auxiliar Docente y de Investigación que habiendo cumplido el tiempo de servicio y demás condiciones establecidas en la ley que rige la materia y el reglamento que a tal efecto dicte la universidad, pasa a disfrutar de dicho beneficio.

**CAPÍTULO IV****DE LA PERMANENCIA.****Sección Primera****De la Dedicación****Permanencia**

**ARTÍCULO 113.** Se entiende por permanencia, el tiempo durante el cual un Profesor Universitario Ordinario o un Auxiliar Docente y de Investigación desarrollan su carrera en la universidad, independientemente de su dedicación y categoría académica.

**Dedicación**

**ARTÍCULO 114.** Se entiende por dedicación, al número de horas semanales que el profesor universitario dedica a las siguientes actividades:

- a) **Docencia:** construcción e intercambio de conocimientos y saberes, esta incluye dictado de clases, asesoría y atención a los estudiantes, entre otras.
- b) **Investigación o creación intelectual:** fomento, impulso, desarrollo y divulgación de soluciones a problemas con pertinencia social, científica y participación comunitaria.
- c) **Extensión o vinculación socio comunitaria:** promoción y participación en actividades filosóficas, científicas, artísticas, culturales, deportivas y

técnicas no conducentes a grado académico, tendentes a fortalecer la vinculación con el entorno social.

- d) **Gestión universitaria:** participación en la planificación, administración, dirección, seguimiento, evaluación y control de los procesos administrativos, así como las vinculadas a las funciones de organismos de cogobierno universitario y comisiones institucionales.
- e) **Desarrollo permanente:** actividades inherentes al desarrollo académico y científico del profesor universitario ordinario y los miembros especiales.

**Tiempo de Dedicación**

**ARTÍCULO 115.** Los Profesores Universitarios Ordinarios y Miembros Especiales, en función del tiempo que dedican a la universidad, se clasifican en:

- a) **Dedicación Exclusiva:** son aquellos que tienen que cumplir treinta y seis (36) horas semanales dedicadas a algunas de las actividades conforme a lo previsto en el artículo anterior.
- b) **Tiempo Completo:** son aquellos que tienen que cumplir treinta (30) horas semanales dedicadas a algunas de las actividades conforme a lo previsto en el artículo anterior.
- c) **Medio Tiempo:** son aquellos que tienen que cumplir dieciocho (18) horas semanales dedicadas a algunas de las actividades conforme a lo previsto en el artículo anterior.
- d) **Tiempo Convencional:** son aquellos que tienen que cumplir hasta siete (07) horas semanales dedicadas exclusivamente a la docencia.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La dedicación relativa a tiempo convencional será aplicada a los profesores universitarios contratados conforme a las necesidades docentes de la universidad y la oferta académica.

**Carga académica**

**ARTÍCULO 116.** La actividad docente semanal para los Profesores Universitarios Ordinarios y Miembros Especiales con Dedicación Exclusiva, Tiempo Completo y Medio Tiempo, corresponderá entre doce (12) a dieciséis (16) horas de docencia; debiendo utilizar el

tiempo restante correspondiente a su dedicación a las diferentes actividades señaladas en el presente Reglamento. En caso de no ofrecerse la unidad curricular en el área de experticia del profesor universitario en un periodo académico, deberá cumplir el total de las horas en las otras actividades universitarias debidamente aprobadas por la unidad académica de adscripción.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Las horas de dedicación en la universidad se contabilizan como horas de sesenta (60) minutos. Las horas académicas tienen una duración de cuarenta y cinco minutos (45) en aula.

**Cambio de Dedicación**

**ARTÍCULO 117.** Es la modificación del tiempo de dedicación a las actividades académicas, prevista en el presente Reglamento, realizada a solicitud del profesor universitario ordinario o por necesidades institucionales debidamente justificadas, considerando el impacto presupuestario. El Vicerrector Académico presentará la solicitud al Consejo Universitario para su consideración y decisión.

**Cambio de Dedicación por Cargo**

**ARTÍCULO 118.** El profesor universitario ordinario designado para ocupar cargo de gestión universitaria, que amerite tiempo mayor al de su dedicación, a través de su órgano regular solicitará la dedicación correspondiente debidamente justificada ante el vicerrectorado académico, quien lo elevará al Consejo Universitario para su decisión y asignación de los beneficios que le correspondan.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** El cambio de dedicación se podrá conceder de forma definitiva o por tiempo determinado, de acuerdo a las necesidades institucionales y a la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

**Sección Segunda  
De la Incompatibilidad****Definición**

**ARTÍCULO 119.** La incompatibilidad docente es el impedimento para el profesor universitario de ejercer cargos u horas académicas adicionales a las admitidas por el régimen legal o de ejercerlas simultáneamente con las previstas para cada dedicación.

**Incompatibilidad del ejercicio simultáneo**

**ARTÍCULO 120.** Los profesores a dedicación exclusiva o tiempo completo, no podrán ejercer simultáneamente en otra institución. Las irregularidades al respecto serán consideradas causales para

disminuir la dedicación del profesor o desincorporarlo de sus funciones, según sea el caso.

### Sección Tercera

#### De la Estabilidad

#### Definición

#### Actividades incompatibles a

##### Dedicación Exclusiva

**ARTÍCULO 121.** Las actividades de los Profesores Universitarios a Dedicación Exclusiva son incompatibles con cualquier otra función remunerada dentro y fuera de la universidad; excepto los ingresos por concepto de: bonos, dividendos, derecho de propiedad intelectual, patentes industriales o de invención, resultante de la producción literaria, artística, científica, tecnológica y socio-comunitaria.

##### Incompatibilidad de Cargos de Dirección

**ARTÍCULO 122.** Los cargos de dirección que señale el Reglamento General de la Universidad, son a dedicación exclusiva e incompatible con el ejercicio de otras actividades profesionales y cargos remunerados o no, que por su índole u horario menoscaben el desempeño de las obligaciones universitarias. Es facultad del Consejo Universitario la calificación correspondiente.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los cargos de Rector, Vicerrector, Secretario y Decano son a dedicación exclusiva; no podrán dedicar más de seis (06) horas semanales a la docencia o a la investigación y no percibirán remuneración adicional por estas actividades.

##### Actividades incompatibles a tiempo completo

**ARTÍCULO 123.** La dedicación de los Profesores Universitarios a Tiempo Completo es incompatible con actividades o cargos remunerados que por su naturaleza menoscaben la eficiencia en el desempeño de las obligaciones con la universidad. En ningún caso las horas de dedicación a la universidad, sumadas a las horas de cualquier otra actividad remunerada, podrán exceder las treinta y seis (36) horas semanales y requerirán para su ejercicio, la autorización del Consejo Universitario.

##### Actividades compatibles a medio tiempo

**ARTÍCULO 124.** La dedicación de los Profesores Universitarios a Medio Tiempo, es compatible con otras actividades o cargos remunerados, cuando sumadas a las horas de ambas actividades remuneradas, no excedan las treinta y seis (36) horas semanales y requerirán para su ejercicio, la autorización del Consejo Universitario.

**ARTÍCULO 125.** Es el derecho que tienen los profesores universitarios a no ser removidos, destituidos, trasladados ni desmejorados en sus condiciones laborales, sino en virtud en las causales establecidas en las normas legales conforme a su naturaleza.

#### De la estabilidad del profesor universitario ordinario

**ARTÍCULO 126.** La estabilidad del profesor universitario ordinario estará determinada en la ley que rige la materia. Para ser destituidos del cargo, es necesario garantizar el debido proceso; a tal fin se instruirá un expediente de conformidad con lo previsto en la normativa vigente; el cual será sometido a la decisión del Consejo Universitario.

#### De la estabilidad de los Miembros Especiales

**ARTÍCULO 127.** La estabilidad de los Miembros Especiales estará determinada por el instrumento contractual y la normativa laboral vigente.

#### Estabilidad en el concurso

**ARTÍCULO 128.** La estabilidad de los Profesores Universitarios de la UNEFA que participen en concurso público dentro de la misma universidad, no podrán ser menoscabadas, independientemente de los resultados del concurso.

### Sección Cuarta

#### De los Traslados Internos, y Comisiones de Servicio de los Profesores Universitarios Ordinarios

##### Traslado interno

**ARTÍCULO 129.** El profesor universitario ordinario, podrá ser transferido a otro núcleo o extensión, por propia solicitud o por necesidades institucionales de mutuo acuerdo entre las partes, sin que ello implique un cambio en su categoría y dedicación.

**Justificación para el traslado interno**

**ARTÍCULO 130.** Son causales para solicitar el traslado:

- a) Por motivos de salud del profesor universitario ordinario o algunos de los miembros de su grupo familiar.
- b) Por reubicación de la vivienda principal, cuando esta se encuentre fuera del área de influencia territorial del núcleo o extensión donde labora.
- c) Por necesidades de servicio profesional.
- d) Por el principio de regionalización y la condición geográfica.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Se otorgará prioridad a las solicitudes de traslado del profesor universitario ordinario hacia localidades ubicadas en áreas rurales o de fronteras, siempre que se identifiquen las necesidades de servicio.

**Solicitud de traslado dependencia de núcleos**

**ARTÍCULO 131.** Los profesores universitarios ordinarios, podrán solicitar su traslado de una localidad a otra por causas debidamente justificadas, a través de su unidad de adscripción, que lo presentará ante el Vicerrectorado Académico, previo acuerdo entre los Decanos de los núcleos involucrados. El Vicerrectorado Académico lo elevará al Consejo Universitario a los efectos de su consideración y decisión.

**Procedimiento de traslado**

**ARTÍCULO 132.** El procedimiento para la tramitación de los traslados se realizará de la siguiente manera:

- a) Solicitud escrita y razonada del profesor universitario ordinario a través de su unidad de adscripción, quien a su vez la elevará al Vicerrectorado Académico para su consideración y verificación de la vacante en la dependencia de destino.
- b) Confirmada la vacante, el vicerrectorado Académico, tramitará la solicitud ante la Comisión Clasificadora para su recomendación.
- c) Una vez evaluado el caso por la Comisión Clasificadora presentará la propuesta al Vicerrector Académico quien la elevará al Consejo Universitario.
- d) La decisión del Consejo Universitario será informada a las dependencias involucradas y al interesado.

**Comisión de Servicio**

**ARTÍCULO 133.** La comisión de servicio es la condición administrativa de carácter temporal por la cual se encomienda a un profesor universitario ordinario el ejercicio de un cargo diferente, igual o de superior jerarquía del nivel del cual es titular. Para ejercer dicha comisión de servicio el profesor universitario deberá reunir los requisitos exigidos para el cargo.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La comisión de servicio podrá ser realizada en la misma universidad u otro ente de la administración pública.

**Remuneración por Comisión de Servicio**

**ARTÍCULO 134.** Cuando se ejerza un cargo en comisión de servicio que tenga mayor remuneración al del cargo que se ostenta el profesor universitario ordinario tendrá derecho al cobro de la diferencia así como los viáticos y remuneraciones que sean procedentes.

**Aprobación de la Comisión de Servicio**

**ARTÍCULO 135.** La comisión de servicio en otros órganos o ente de la Administración Pública, se materializará previo acuerdo entre los entes involucrados y será autorizada por el Rector. El profesor universitario ordinario deberá esperar la decisión del Rector por escrito a fin de presentarse en el organismo comisionado.

**Duración de la Comisión de Servicio**

**ARTÍCULO 136.** La comisión de servicio tendrá una duración de un (01) año calendario; pudiendo prorrogarse hasta por un (01) año más, según las necesidades manifestadas por los entes involucrados. Al vencerse el período autorizado para esa comisión, el profesor universitario deberá presentarse ante el Vicerrectorado Académico para ser reinsertado en su unidad de adscripción sin que ello implique un cambio en su categoría o dedicación.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Cuando la UNEFA reciba en Comisión de Servicio a un Profesor Universitario de otra universidad o institución, deberá ser autorizado por el ciudadano Rector, a propuesta del Vicerrectorado Académico, su comisión tendrá una duración de un (01) año, pudiendo ser prorrogada por un (01) año más, según el acuerdo entre ambas instituciones.

**Sección Quinta  
De las Becas****Programación**

**ARTÍCULO 137.** El sistema de becas que otorgue la universidad conforme a su presupuesto y disponibilidad financiera, debe estar contemplado dentro de un programa de formación y perfeccionamiento de los profesores universitarios ordinarios, elaborados por cada una de las cátedras académicas, con la recomendación del Consejo de Núcleo y el Vicerrector Regional, será presentado ante el Consejo Universitario para su consideración.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Dentro de los planes de formación y perfeccionamiento deberán considerarse las ofertas de organismos, entidades o fundaciones nacionales e internacionales.

**Condiciones para el otorgamiento de becas**

**ARTÍCULO 138.** Para el otorgamiento de las becas a los Profesores Universitarios ordinarios deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ser Profesor Universitario Ordinario en la categoría de Asistente con al menos 3 años de antigüedad en la categoría.
- b) Tener, por lo menos, tres (03) años en la condición de tiempo completo o dedicación exclusiva.
- c) Tener méritos académicos o científicos acumulados por los aspirantes durante los últimos seis (06) años.
- d) Deberá tener conocimiento instrumental del idioma del país donde va a realizar sus estudios, cuando éste sea diferente al castellano en caso de optar para una beca en el exterior.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** En los planes de formación y perfeccionamiento tendrán prioridad los profesores universitarios ordinarios en la categoría de asistentes, a quienes no se les haya otorgado con anterioridad la beca, y en segundo lugar, a aquellos profesores universitarios ordinarios a quienes habiéndoseles concedido antes, puedan obtener un título superior al que poseen en su respectiva área académica o para adiestrarse en técnicas especializadas de interés para la cátedra de adscripción.

**Solicitud**

**ARTÍCULO 139.** La solicitud de beca se hará por lo menos con tres (03) meses de anticipación, el interesado hará la solicitud ante la cátedra de adscripción para su consideración, acompañada por los siguientes recaudos:

- a) Descripción del plan de estudios o programas de investigación que seguirá el becario.
- b) Constancia de que ha sido aceptado, o podrá serlo, por la institución seleccionada.
- c) Constancia de la unidad académica respectiva indicando quien o quienes lo suplirán en sus actividades durante su ausencia.
- d) El consejo de núcleo y el Vicerrector Regional analizarán el caso con base a los recaudos señalados y en caso de opinión favorable lo elevará al Vicerrector Académico para su presentación al Consejo Universitario.

**De las condiciones de la beca**

**ARTÍCULO 140.** El otorgamiento de la beca se hará constar en un contrato firmado por el Rector y el beneficiario. Este será requisito indispensable para hacer efectiva la beca. En dicho contrato se establecerán, entre otras, las siguientes estipulaciones: comienzo, duración y monto de la beca; plan de estudios o programas de investigación que seguirá el becario; instituto

seleccionado para realizarlo; título o diploma o certificado que se propone obtener; informes que debe presentar y cantidad que se abonará por concepto de pasajes y otros gastos en caso que se consideren.

**Estimación de la beca**

**ARTÍCULO 141.** El monto y las condiciones dinerarias de las becas serán establecidos en la normativa interna que a tal fin apruebe el Consejo Universitario.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El becario podrá recurrir a financiamiento complementario por medio de planes o programas de formación académica de la propia universidad o de otros organismos nacionales o internacionales.

**Beneficios**

**ARTÍCULO 142.** El becario tendrá además los siguientes beneficios:

- a) Pasaje de ida y vuelta en clase económica.
- b) El pago de la matrícula, si la hubiere, y existieren las disponibilidades presupuestarias en la universidad, a cuyo efecto el becario deberá presentar los recibos correspondientes.
- c) El costo de un seguro médico integral, extensivo a su cónyuge e hijos cuando la universidad tuviere disponibilidad presupuestaria.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En el caso de no existir disponibilidad presupuestaria para el pago de matrícula u otros beneficios, la universidad se compromete a realizar gestiones con instituciones nacionales e internacionales para lograr, los fondos necesarios.

**Duración**

**ARTÍCULO 143.** La duración de las becas se fijará en función de la naturaleza de los cursos o programas que hayan de cumplir los beneficiarios y de los grados académicos que deban obtener (especialización, maestría o doctorado). Este lapso comprenderá el tiempo necesario para el perfeccionamiento del idioma, el cual no podrá ser mayor de un (01) año.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En los casos de becarios que, pasado el año en el curso del idioma, no hayan alcanzado el nivel requerido para ingresar a la universidad, se les podrá prorrogar la beca hasta por el mismo tiempo para culminar el perfeccionamiento del idioma, pero sin pago de la matrícula correspondiente, la cual deberá ser cubierta por el propio interesado.

**Prórroga**

**ARTÍCULO 144.** Las becas podrán prorrogarse cuando los beneficiarios hayan obtenido rendimiento satisfactorio en los estudios realizados y por circunstancias fortuitas requiera un tiempo adicional para culminar sus estudios.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La solicitud de prórroga será tramitada por el becario ante el Vicerrector Académico para su presentación ante el Consejo Universitario. La misma deberá acompañarse de la constancia del plan de estudios que justifica la prórroga, expedida por la institución donde haya de cumplirla.

**Obligaciones de los becarios**

**ARTÍCULO 145.** - Son obligaciones de los becarios:

- a) Cumplir y seguir los estudios e investigaciones previstas en las instituciones para la cual se haya aprobado. Cumplir el plan para el cual se le haya aprobado la beca, este podrá modificarse por decisión del Consejo de Universitario, a solicitud razonada del interesado.
- b) Una vez realizada la inscripción y durante el lapso de los sesenta (60) días siguientes, enviar al Consejo Universitario a través del Vicerrectorado Académico, una constancia de la misma, acompañada del correspondiente programa de estudios o actividades de investigación.
- c) Remitir al Consejo Universitario a través del Vicerrectorado Académico, semestralmente, por lo menos, un informe referente a las labores cumplidas y certificación oficial sobre su rendimiento.
- d) Dedicarse íntegramente a las actividades programadas. No obstante, podrán desarrollar actividades académicas, remuneradas o no, previa aprobación del Consejo Universitario.
- e) Abstenerse de aceptar asignaciones de otras entidades, públicas o privadas, cuando impliquen para él, explícita o implícitamente, durante el periodo de la beca o después del mismo, compromisos incompatibles con los contraídos con la universidad.
- f) Someterse a los sistemas de supervisión y evaluación que establezca la universidad.
- g) Informar a la brevedad posible, a la unidad supervisora inmediata, de cualquier cambio que impida la normal realización del plan de estudios inicial, para lo cual debe anexar la documentación y certificaciones del caso.
- h) Reintegrar a la universidad, en caso de incumplimiento del contrato suscrito, las erogaciones que la institución haya hecho por concepto de la beca, incluyendo pasajes, matrícula, entre otras.
- i) Servir a la universidad, por lo menos con la misma dedicación, con que disfrutó de la beca, por un tiempo no inferior al doble de la duración de la misma.

**Supervisión**

**ARTÍCULO 146.** La Coordinación de Desarrollo Docente adscrita al Vicerrectorado Académico, establecerá los procedimientos más idóneos para supervisar a los becarios, llevando el estricto control del

inicio, desarrollo y culminación de los planes aprobados. A tal efecto, se exigirá a todo becario la presentación de los informes siguientes:

- a) Al término de sesenta (60) días, sobre el inicio de su programa.
- b) Al finalizar cada periodo lectivo, sobre su rendimiento académico con las certificaciones pertinentes.
- c) Al concluir, sobre el resultado de los estudios, anexando las constancias y diplomas de los grados obtenidos.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La UNEFA, solicitará directamente a las autoridades de los institutos, profesores guías o tutores informes confidenciales cuando lo considere necesario.

**Reinserción**

**ARTÍCULO 147.** Una vez finalizada la beca, el becario se reincorporará en su área de adscripción respetando la estabilidad y condiciones que gozaba antes del disfrute de la beca.

**Sección Sexta****Del año Sabático y Permisos****Definición**

**ARTÍCULO 148.** Se entiende por año sabático un período de doce (12) meses consecutivos, libre de actividades académicas y con disfrute de remuneración, a que tienen derecho los profesores universitarios ordinarios en la categoría de: Agregados, Asociados y Titulares, después de cada seis (06) años de servicios prestados a la universidad, en forma ininterrumpida y en la condición de tiempo completo o dedicación exclusiva.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** A los efectos del presente artículo no se considera interrupción de los servicios, los permisos por causa de enfermedad y de misiones especiales cumplidas en representación de la universidad. En caso de haber disfrutado de una beca, no es computable a la antigüedad requerida para el goce del año sabático, pero tampoco la interrumpe.

**Tiempo de solicitud**

**ARTÍCULO 149.** En el momento de solicitar el año sabático, el interesado debe ser profesor universitario ordinario, pero a los efectos del cómputo de los seis (06) años se tomará en cuenta el tiempo durante el cual hubiere prestado servicios a la universidad, en forma ininterrumpida, como profesor o investigador contratado, a tiempo completo o a dedicación exclusiva. Al realizar la solicitud de

año sabático, se deben tomar las provisiones en cuanto a quien suple al docente que disfruta de la licencia sabática en todas sus funciones.

#### **Solicitud**

**ARTÍCULO 150.** Los profesores universitarios ordinarios que aspiran al disfrute del año sabático, deberán dirigir solicitud escrita, al Vicerrectorado Académico, a través del órgano regular, durante el primer trimestre del año calendario anterior al programado para iniciarlo, acompañada de:

- a) Un plan de trabajo detallado de las actividades que se proponen realizar.
- b) Constancia de antigüedad emitida por la Coordinación de Talento Humano.
- c) Informe de actividades académicas y administrativas desarrolladas por el solicitante en el último período académico, debidamente avalado por su supervisor inmediato.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Si por causas justificadas el plan de trabajo al que se refiere este artículo sufriese modificaciones, estas deberán ser enviadas al Vicerrectorado Académico, para que sea revisado por la Coordinación de Desarrollo Docente de esta universidad.

#### **Tiempo no computable**

**ARTÍCULO 151.** En ningún caso el disfrute del año sabático será acumulable; ni el tiempo transcurrido en exceso, desde que nace el derecho a disfrute, se computará para el siguiente año sabático.

#### **Plan de trabajo**

**ARTÍCULO 152.** Actividades que puede realizar el profesor universitario ordinario durante el disfrute del año sabático:

- a) Realizar en el país o en el exterior en instituciones debidamente calificadas y reconocidas, labores de investigación, estudios de perfeccionamiento o postgrado, prácticas profesionales, programas de entrenamiento, actividades relacionadas con la enseñanza y en general actividades orientadas a su formación humanística y científica.
- b) Prestar colaboración a institutos de educación universitaria, otras instituciones y organismos de interés científico o humanístico.
- c) Elaborar textos, manuales de estudio o monografías.

#### **Porcentaje de beneficiarios**

**ARTÍCULO 153.** En ningún caso el número de beneficiarios del año sabático excederá del diez por ciento (10%) del total de los

profesores universitarios ordinarios adscritos al núcleo o sede respectivamente. En caso que las solicitudes excediesen lo estipulado en este artículo, el Consejo Universitario hará la selección tomando en consideración los aspectos siguientes:

- a) Antigüedad en el nacimiento del derecho de disfrute de la licencia que tenga el interesado.
- b) No haber disfrutado del año sabático.

#### **Diferimiento**

**ARTÍCULO 154.** El disfrute del año sabático no podrá ser diferido por más de un (01) año contado a partir de la fecha para la cual le ha sido aprobado el permiso. La solicitud de postergación será de mutuo acuerdo entre las partes, a través del órgano regular.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** De no hacer uso del beneficio durante el año que le corresponde, ni en el de postergación, el profesor universitario ordinario deberá reiniciar nuevamente el proceso para la decisión del Consejo Universitario.

#### **Actividades no remuneradas**

**ARTÍCULO 155.** Los profesores universitarios ordinarios que disfruten del año sabático no podrán desempeñar actividades remuneradas, salvo los de tiempo completo y los casos autorizados expresamente por el Consejo Universitario, por vía de excepción y causa justificada. La trasgresión a lo previsto en este artículo acarreará la suspensión del disfrute del año sabático y la apertura del expediente disciplinario respectivo.

#### **Consideración del año sabático**

**ARTÍCULO 156.** El año sabático disfrutado, será considerado para los fines de ascenso, antigüedad, jubilación y beneficios socio-económicos del profesor universitario ordinario.

#### **Reincorporación**

**ARTÍCULO 157.** Los profesores universitarios ordinarios que hayan disfrutado del año sabático, tendrán derecho a reincorporarse a su unidad de adscripción en las mismas condiciones que gozaban antes del disfrute del año sabático.

#### **Contraprestación de servicio**

**ARTÍCULO 158.** El goce de la licencia sabática obliga al profesor universitario ordinario a continuar prestando servicio en la institución

durante un (01) año como mínimo con posterioridad al disfrute de la misma.

#### Permisos

**ARTÍCULO 159.** El Permiso es la autorización que otorga la universidad al profesor universitario ordinario y miembros especiales de la UNEFA, para no concurrir a sus labores por causa justificada y tiempo determinado.

#### Clases de permisos

**ARTÍCULO 160.** Los permisos pueden ser: remunerados o no remunerados, pudiendo ser de otorgamiento obligatorio o potestativo según sea el caso.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los permisos remunerados y no remunerados de concesión obligatoria se registrarán por la Convención Colectiva Única suscrita por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

#### Solicitud

**ARTÍCULO 161.** La solicitud del permiso será por escrito con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha de su vigencia, salvo caso fortuito ante el superior inmediato quien lo tramitará ante el órgano a quien compete acompañado con los documentos que justifiquen el permiso.

#### Concesión de permisos

**ARTÍCULO 162.** La concesión del permiso corresponderá:

- a) Al supervisor inmediato cuando la duración no exceda de tres (03) días en el mes calendario.
- b) Al Decano cuando el permiso sea superior a tres (03) días y no exceda de quince (15) días en el trimestre.
- c) Al Vicerrector Regional cuando el permiso sea superior a quince (15) días y no exceda de treinta (30) días en el trimestre.
- d) En los casos del personal docente adscrito a los Vicerrectorados del nivel estratégico y Secretaría General, cuando el permiso sea superior a quince (15) días y no exceda de treinta (30) días en el trimestre, será aprobado por el Vicerrectorado correspondiente.
- e) Cuando el permiso exceda de treinta (30) días el Vicerrector Académico lo tramitará ante el Rector.
- f) Cuando el permiso exceda la capacidad límite del otorgante, deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.

#### Permisos no remunerados

**ARTÍCULO 163.** El Rector podrá conceder permisos no remunerados con una duración de un (01) año al profesor universitario ordinario pudiendo prorrogarse hasta por un (01) año más. Al vencerse el período autorizado, deberá presentarse ante su unidad de adscripción, sin que ello implique un cambio en su categoría o dedicación.

#### Concesión potestativa

**ARTÍCULO 164.** Serán de concesión potestativa los siguientes permisos:

- a) Para asistir a eventos académicos, científicos, tecnológicos, de acuerdo a la norma establecida por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa y Ministerio del Poder Popular de Educación Universitaria Ciencia y Tecnología.
- b) Para efectuar diligencias personales.

#### Sección Séptima

##### Del Egreso

#### Definición

**ARTÍCULO 165.** El egreso del profesor universitario se producirá por:

- a) Traslado
- b) Renuncia
- c) Jubilación
- d) Incapacidad
- e) Destitución.

#### Egreso por traslado

**ARTÍCULO 166.** El traslado de un profesor universitario ordinario de la UNEFA a otra Universidad Nacional, será tramitado por el docente interesado mediante solicitud dirigida al Rector, dicho traslado será autorizado por el Consejo Universitario y el expediente del profesor universitario ordinario debidamente certificado por la Secretaría General será remitido a la universidad en la cual prestará su servicio.

#### Renuncia

**ARTÍCULO 167.** La renuncia, es la decisión voluntaria del profesor universitario de apartarse del cargo, la cual surtirá sus efectos desde el momento en que sea aceptada por el órgano competente.

#### Jubilación

**ARTÍCULO 168.** La jubilación es un derecho vitalicio adquirido al cumplir los requisitos y tiempo de servicio establecidos en la ley y el reglamento que a tal efecto apruebe el Consejo Universitario, respetando las condiciones preexistentes, la garantía de principios

derivados de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y criterios emanados del órgano con competencia en materia universitaria.

#### **Incapacidad**

**ARTÍCULO 169.** Todo lo relativo a la incapacidad y las pensiones que se derivan de estas se regirán de acuerdo con la ley y reglamento que a tal efecto apruebe el Consejo Universitario, respetando las condiciones preexistentes, la garantía de principios derivados de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y criterios emanados del órgano con competencia en materia universitaria.

#### **Destitución**

**ARTÍCULO 170.** La destitución es el proceso por medio del cual se remueve a un profesor universitario ordinario del cargo por parte del órgano competente.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Las referencias de las personas que figuran en este Reglamento como género masculino, tanto en singular como en plural; les será válido el género femenino en la cita de los preceptos correspondientes.

**SEGUNDA.** Las normas para la ubicación y el ascenso del profesor o profesora universitario, establecidas en el presente Reglamento; serán aplicadas a partir del mes de enero de 2018. El resto de la normativa será de aplicación inmediata incluyendo el Parágrafo Único del artículo 21 y los artículos 71 y 72.

**TERCERA.** Se establece el plazo de seis (06) meses contados a partir de la publicación en la Gaceta Extraordinaria Universitaria del presente Reglamento; para la elaboración de los instrumentos normativos, instructivos y demás documentos aquí señalados.

**CUARTA.** El personal docente y de investigación que se encuentre laborando en la universidad antes de la entrada en vigencia de la presente reforma, conservará su naturaleza, sea está ordinaria o miembro especial; sin que ello sea impedimento para su promoción, cumpliendo con las formalidades acá establecidas.

#### **DISPOSICION DEROGATORIA**

**ÚNICA.** Queda derogado el Reglamento Sobre Ingreso, Ubicación, Ascenso y Permanencia de los Miembros del Personal Docente y de Investigación de la UNEFA, aprobado en Consejo Universitario Nro. 002-2008 y promulgado en orden administrativa Nro. 020 del 08 de

mayo de 2008; sus sucesivas reformas y demás disposiciones que coliden con lo establecido en el presente reglamento. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones oficiales imprímase íntegramente en un solo texto el **REGLAMENTO DE INGRESO, UBICACIÓN, ASCENSO Y PERMANENCIA DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS DE LA UNEFA, (R.I.U.A.P.P.U)** con las reformas aquí aprobadas.

#### **DISPOSICION FINAL**

**ÚNICA.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la publicación del Acuerdo contentivo de la exposición de motivos y el Reglamento, en la Gaceta Extraordinaria de la UNEFA.

Dado en Caracas, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_. Año 207º de la Independencia y 157º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana”.

Cumplase.-

**LUIS EDUARDO QUINTERO MACHADO  
MAYOR GENERAL  
RECTOR**

Refrendado,

**CNEL. LILIAN ESTELA SILVA SILVA  
SECRETARIA GENERAL**

# Gaceta Universitaria Extraordinaria



Publicación elaborada por la Coordinación de Actas y Publicaciones  
Adscrita a la Secretaría General de la UNEFA  
Julio 2017